



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Proceso Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante Diana Milena Muñoz Romero representando a AHM y MHM
Demandado Walfrido Alfonso Hanrryr Garcera

En el expediente se tiene acreditado que se remitió citación para notificación personal al demandado, el cual dentro del término concedido no se acercó al despacho a tal diligencia.

El demandado comparece ahora al despacho, presentando en nombre propio la contestación de la demanda, haciendo alusión a la cuota provisional fijada en el auto admisorio de la demanda, de lo que se infiere que conoce tal providencia.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene al demandado notificado por conducta concluyente, el día que se notifique por estado el presente auto.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto a la dirección aportada. Vencidos los mismos le empezará a correr los términos para contestar la demanda, siempre que no se acredite la notificación por aviso con anterioridad, caso en el cual el término para ejercer el derecho de defensa se computará desde la primera diligencia surtida.

De otro lado, se le indica al demandado que debe acudir a este escenario cumpliendo el derecho de postulación, esto es, estar representado por profesional del derecho para atender la contestación de la demanda, no obstante ante la indicación del allanamiento a las pretensiones, debe decirse desde ya que es un acto que puede realizar la parte de manera directa y

sobre el cual se pronunciará esta célula judicial una vez venzan los términos aludidos con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ff5eaa97aa39791c4a0c56bc8b5f769786cb75c4682eb193e00887aff8062b**

Documento generado en 28/09/2023 11:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>